

Fundamento

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 57 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este municipio establece la tasa para la prestación del servicio de residencias de ancianos y por la prestación del servicio de teleasistencia.

Sujetos Pasivos

Artículo 2.- Están obligados al pago de la tasa los que utilicen cualquiera de los servicios que son objeto de esta Ordenanza y las personas que tengan la obligación legal o pactada, de conformidad con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, de la Generalitat de Catalunya, por el que se establece el régimen de las contraprestaciones de los usuarios en la prestación de los servicios sociales, ley 39/2006 de 14 de diciembre, Ley de Dependencia, la ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales, el Decreto 151/2008, de 29 de julio por el que se aprueba la cartera de servicios sociales 2008/2009 y la Orden ASC/432/2007 de 22 de noviembre, por la cual se regulan los precios públicos y el régimen de participación de las personas beneficiarias en la financiación de los servicios del sistema para la autonomía y la atención de la dependencia (SAAD), en el ámbito territorial de Cataluña.

Objeto

Artículo 3.- Es objeto de la tasa por el servicio de Teleasistencia el mantenimiento por medios propios o convenidos con otras entidades que la Sección de Servicios Sociales del Ayuntamiento del Prat de Llobregat ponga a disposición de las personas mayores y/o discapacitadas o personas que por su situación lo requieran, previo informe del profesional responsable del seguimiento del caso y con la conformidad de la coordinación de la unidad de servicios de proximidad (UPROX).

El servicio de teleasistencia es un servicio que garantiza la seguridad y da tranquilidad y acompañamiento a las personas que pueden estar en situación de riesgo por factores de edad, de fragilidad o dependencia, las 24 horas del día y los 365 días del año a través de un Terminal conectado a una central de alarmas.

El servicio de teleasistencia se configura en dos tipos de prestaciones:

Servicio directo desde la central:

- Gestión de riesgos.
- Atención ante situaciones de emergencia.
- Atención especial ante temperaturas extremas de frío/calor.
- Control y seguimiento del estado del usuario/a.
- Servicio de agenda, recordatorios personalizados.
- Información y soporte personal.
- Servicio automático de seguridad.
- Programación remota.

Objeto

Servicio personalizado:

- Servicio técnico: instalación, mantenimiento, asesoramiento técnico, baja y retirada de equipos.
- Coordinación: familiarización del usuario/a con las prestaciones ofrecidas, visitas de seguimientos, ...

Tarifas

Artículo 4.- 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que se fija en las tarifas.

2.1 Tarifas servicio de residencia personas mayores.

A) Servicio residencia por mes natural	1.397 €
B) Servicio de comedor, por servicio:	
- Desayuno	1,50 €
- Comida	5,00 €
- Cena	5,00 €

2.2 Tarifa servicio teleasistencia.

La tarifa mensual aplicable para el servicio de teleasistencia es variable según las siguientes tipologías de usuario/a:

Tipología de usuario/a	Tarifas
<i>Tarifa A:</i> para el usuario/a titular del servicio, por mes	8,40 €
<i>Tarifa B:</i> para la persona que convive con el titular del servicio y que reúne los requisitos para ser también usuaria, por mes	4,20 €
<i>Tarifa C:</i> para la persona que convive con el titular del servicio y que necesita las prestaciones de este pero no puede activarlo autónomamente	3,40 €

3. En todo caso, se respetaran los mínimos de libre disposición del usuario/aria en los términos que deriven de la legislación vigente.

Bonificaciones y reducciones

Artículo 5.- Bonificaciones tasa de teleasistencia

Para calcular la bonificación se tendrá en cuenta los ingresos totales anuales del usuario o usuaria del servicio y se dividirán por doce.

En caso que los ingresos mensuales per cápita sean inferiores o iguales a 2 veces el Índice de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC) vigente en cada momento, la persona usuaria recibirá el servicio de forma gratuita.

En caso de que los ingresos mensuales sean superiores a 2 veces la IRSC, vigente en cada momento, la persona usuaria restará obligada a pagar la totalidad del importe de la tarifa.

Gestión

Artículo 6.- Las normas de gestión de la tasa son las siguientes:

A) Residencia de Ancianos

1. Las cuotas serán satisfechas por meses avanzados y deberán abonarse mediante domiciliación bancaria. La falta de pago de cualquier mes determinará la anulación de la autorización de ingreso y permanencia concedidos.
2. La solicitud de alta como residente en el transcurso de la primera quincena del mes no dará lugar a reducción de la cuota mensual.
3. La liquidación de la tasa en los casos de ausencia voluntaria no superior a 30 días anuales o en los casos de finalización definitiva de la estancia se confeccionará de conformidad con las previsiones del Decreto 176/2000, de 5 de mayo, de la Generalitat de Catalunya.
4. Las cuotas del servicio de comedor se harán efectivas previamente a su utilización.

B) Servicio de Teleasistencia

1. El pago de esta tasa se efectuará en el momento de la presentación, al beneficiario del servicio, de la factura correspondiente.
2. La factura se presentará semestralmente por adelantado.

Vigencia

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria del 6 de octubre de 1999 entró en vigor el día 1 de enero del 2000, y se produjeron sucesivas modificaciones según acuerdos plenarios de 14 de noviembre de 2000, 3 de octubre de 2001, 9 de octubre de 2002, 22 de octubre de 2003, 22 de diciembre de 2004, 9 de noviembre de 2005, 10 de octubre de 2006, 19 de diciembre de 2007, 5 de noviembre de 2008, 4 de noviembre de 2009 y 3 de noviembre de 2010.